

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 797  
De 9 de Julio de 2021

Que establece nuevas medidas de cuarentena y toque de queda en distintas provincias del país, y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que, por su parte, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que luego de múltiples medidas asumidas por el Órgano Ejecutivo con el objeto de detectar, mitigar y controlar a nivel de las distintas regiones del país los brotes que ha registrado la enfermedad contagiosa COVID-19, los reportes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública indican la necesidad de adoptar nuevas acciones tendientes a controlar la movilidad ciudadana en algunas regiones del país a efectos de evitar nuevos brotes de esta enfermedad, y lo mismo que la flexibilización de alguna de las ya adoptadas con miras a incentivar la participación de personas en el proceso de vacunación, lo que permitirá acelerar tanto el control de la epidemia como la reactivación de la actividad económica, que constituyen factores importantes para la normalización del país,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** A partir del domingo 11 de julio de 2021, se establece para el distrito de Antón, provincia de Coclé, una cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprenderá desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m. y un toque de queda de lunes a sábado, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.



Se mantienen para los distritos de Penonomé y Aguadulce las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 795 de 1 de julio de 2021 y 782 de 17 de junio de 2021, de cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprende desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m. Para el resto de la provincia el toque de queda se mantendrá de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

**Artículo 2.** A partir del lunes 12 de julio de 2021, se establece para el distrito de Donoso, provincia de Colón, un toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Se mantienen para el distrito de Colón las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 790 de 25 de junio de 2021, de toque de queda de lunes a sábado de 10:00 p.m. a 4:00 a.m., y de cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprende desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m. Para el resto de la provincia se mantendrá el toque de queda de lunes a domingo, desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

**Artículo 3.** A partir del lunes 12 de julio de 2021, se establece para el distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, un toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Se mantiene para el resto de la provincia de Chiriquí la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 790 de 25 de junio de 2021, de toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Se exceptúan los distritos de Remedios, Renacimiento, San Félix, Tolé y San Lorenzo que mantendrán el toque de queda de lunes a domingo, desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

**Artículo 4.** A partir del lunes 12 de julio de 2021, se establece para el distrito de Chepo, provincia de Panamá, un toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Se mantiene para los corregimientos de Pacora, de Acalde Díaz, Chilibre, Caimitillo, Ernesto Córdoba Campos y las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 782 de 17 de junio de 2021, de toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

**Artículo 5.** A partir del lunes 12 de julio de 2021, se establece, para el distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, un toque de queda de lunes a sábado, desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., y una cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprenderá desde el sábado, a las 8:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m.

Para los distritos de Macaracas y Los Santos se mantienen las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 790 de 25 de junio de 2021, de toque de queda de lunes a sábado de 10:00 p.m. a 4:00 a.m. y de cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprende desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m.

Para el resto de la provincia de Los Santos se mantendrá el toque de queda dispuesto de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., exceptuando a los distritos de Pocrí y Pedasí que mantendrán un toque de queda de lunes a domingo, de 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

**Artículo 6.** A partir del lunes 12 de julio de 2021, se establece para el distrito de Chitré, provincia de Herrera, un toque de queda de lunes a sábado, desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. y una cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprende desde el sábado, a las 8:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m.

Se mantiene para el distrito de Pesé, la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 795 de 1 de julio de 2021, de toque de queda de lunes a sábado desde las 10:00 p.m. a las 4:00 a.m. y de cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprende desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m.



Para el resto de la provincia de Herrera se mantendrá el toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., exceptuando los distritos de Santa María, Las Minas, Ocú y Los Pozos, que continuarán con un toque de queda de lunes a domingo, de 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

**Artículo 7.** Se levanta, para la comunidad de Ailigandí, comarca Guna Yala, las medidas de cerco sanitario y cuarentena total de lunes a domingo, dispuestas mediante el Decreto Ejecutivo No. 779 de 4 de junio de 2021, y se mantiene un toque de queda, de lunes a domingo, de 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

**Artículo 8.** Se levanta, para la comunidad de Armila, comarca Guna Yala, las medidas de cerco sanitario y cuarentena total de lunes a domingo, dispuestas mediante el Decreto Ejecutivo No. 781 de 17 de junio de 2021, y se mantiene un toque de queda, de lunes a domingo, de 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

**Artículo 9.** Todas las actividades industriales y comerciales que operan en las provincias a las que se refiere el presente Decreto Ejecutivo, podrán mantenerse abiertas hasta una hora antes del toque de queda que le corresponda.

**Artículo 10.** Se exceptúan de la disposición de cuarentena total, las personas que acudan a vacunarse en los distritos que se encuentren realizando jornada de vacunación, el personal que se encuentre laborando en este proceso.

También se incluyen en esta excepción, el personal de los supermercados, minisúper, abarroterías, farmacias o droguerías, y cocinas de restaurantes que tengan servicio domicilio, así como el personal de las empresas dedicadas al servicio de entregas a domicilio de víveres, medicamentos y alimentos preparados que operen en lugares donde se mantiene la medida de cuarentena total, los cuales no podrán atender público de manera presencial en sus locales y brindarán el servicio hasta las 11:00 p.m.

**Artículo 11.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 12.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

**Artículo 13.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; y Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Julio de 2021.

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
LUIS FRANCISCO SUCRE M.  
Ministro de Salud

